



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Aldealengua

Corrección de errores.

Por error de la Administración del B.O.P. de Salamanca se publicó en el número 245 del día 19/12/2024 anuncio relativo a la aprobación definitiva de modificación de ordenanzas reguladoras de tasas municipales, dicho anuncio, por tema de plazos no debería de haberse publicado en esa fecha por lo cual queda anulado y se publica en la fecha que corresponde que es la del día de hoy 31/12/2024.

Salamanca a 31 de diciembre de 2024

APROBACION DEFINITIVA DE MODIFICACION DE ORDENANZAS REGULADORAS DE TASAS MUNICIPALES.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 15/11/2024 de las siguientes ordenanzas, cuyo texto íntegro se hace público respecto a la ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua que incluye el art5 y 10 modificados y los artículos modificados de las siguientes,, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Art 1 FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Art.2 HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 39/1988, redactado conforma a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Art.3 SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren el artículo 33 de la Ley General Tributaria que



soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

En particular, serán sujetos pasivos por la prestación del servicio de distribución de agua y por tanto los obligados al pago de las tarifas que correspondan, el propietario del inmueble o en su caso el usuario del servicio que por cualquier título válido en derecho ocupe el inmueble. En los edificios en régimen de propiedad horizontal el obligado al pago será la Comunidad de propietarios.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ART.4- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ART.5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.-Prestación del Servicio de distribución de agua:

1.1. Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo semestral.

1.2. La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa en razón del consumo:

VIVIENDAS y con todo tipo de inmuebles, actividades comerciales, industriales u otros:

CONCEPTO	EUROS
Mínimo, hasta 40 m3 al semestre	15
Exceso	
Desde 40 m3 al semestre hasta 150 m3 semestre por cada m3	0.60
Más de 150 m3 al semestre, por cada m3	1.00
Agua de obra por cada m3 sin mínimo	0.60

A las tarifas anteriores se les aplicará el IVA correspondiente

Las tarifas son irreducibles por semestres, se cobrarán los semestres completos en los que se produzcan altas o bajas, independientemente de la fecha de las mismas dentro de los referidos semestres.

Esta tasa se exacciona mediante recibo en cuotas semestrales y podrán emitirse en recibo único con los Servicios municipales de Alcantarillado y basura u otras prestaciones de naturaleza análoga.

2.-Derechos de enganche, colocación y utilización de contadores:



La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, previa solicitud por el interesado, y en caso de viviendas nuevas una vez obtenida la licencia de primera ocupación, consistiendo en una cantidad fija de acuerdo con la siguiente tarifa:

Al iniciarse el servicio o cada vez que se restablezca tras una baja voluntaria.....150€

Una vez presentado el justificante del pago en el Ayuntamiento, se desprecintará el contador por operario municipal.

2.1. En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

3.- En los abonos de tipo colectivo ya existentes, denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas, deberá figurar como abonado la Comunidad y será expedido un solo recibo a cargo de la mencionada Comunidad computándose tantos mínimos como viviendas o locales existan en el edificio.

4.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura ni tampoco a indemnización de daños y perjuicios.

5.- En caso de paralización o avería de un contador, deberá comunicarlo el titular al Ayuntamiento aportando la lectura existente en ese momento. En caso de que no se comunique o no se repare el contador dentro del plazo comunicado por el Ayuntamiento, se cobrará un consumo correspondiente al triple de la lectura máxima que tenga en el ejercicio anterior.

Artículo 6º - EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la aplicación de este precio público, que no esté prevista por la presente Ordenanza o por disposición legal.-

Artículo 7º - OBLIGACIÓN DE PAGO.-

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

A) Para los conceptos del epígrafe primero, desde que se inicia la prestación del servicio, que se facturará por semestres naturales completos, cualquiera que fuere la fecha de alta o de baja en el servicio.-

B) Para los conceptos del epígrafe segundo, en el momento que se solicita el enganche o acometida o el alta por la reiniciación del servicio, tras una baja producida por cualquier causa.-

Artículo 8º - LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

El pago de este precio público se efectuará de la siguiente forma:

A) En cuanto a las cuotas resultantes del epígrafe primero, cuando se ponga al cobro, de acuerdo con el procedimiento reglamentario establecido, el Padrón-Lista cobratoria relativa al semestre que corresponda, una vez aprobada por el Ayuntamiento o por el Alcalde y expuesta al público por el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.-

B) En cuanto a las cuotas del epígrafe primero, cuando se solicite por el particular la autorización o licencia de enganche a la red general, debiéndose acompañar a la solicitud el justificante del pago, sin cuyo requisito no se tramitará ni se autorizará el enganche.-



Por excepción, a los beneficiarios que causen baja, se les liquidarán e ingresarán de forma directa el importe del semestre en que se produzca citada baja, debiendo acompañar a la solicitud el justificante de citado ingreso o fotocopia compulsada del mismo, sin cuyo requisito no se admitirá la misma.-

Artículo 9º - APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APREMIO.-

Las deudas de este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, conforme establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.-

Artículo 10º - NORMAS DE GESTIÓN.-

1º.- Las obras de la acometida particular, una vez autorizada, se realizarán por el interesado por medio de personal especialista, bajo el control de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y siguiendo las instrucciones que se le dicten en cuanto materiales a emplear y forma de ejecutar las obras.-

2º.- El interesado está obligado a avisar con antelación suficiente a los Servicios Técnicos Municipales y quedar de acuerdo con ellos en cuanto al día y hora del comienzo de las obras, con el fin de que puedan ser controladas por citados Servicios.-

3º.- En todo caso, la rotura del pavimento de la vía pública se hará con disco de radial para obtener cortes limpios.-

4º.- Así mismo, la zanja se rellenará con material adecuado que será compactado suficientemente, y se repondrá el pavimento con material similar al existente.-

La acometida de suministro de agua es el ramal derivado de la red general para el suministro a un edificio concreto, correspondiéndose con el tramo recto desde la red general hasta la alineación con la vía pública (límite de vallado de parcela o límite de propiedad). Los elementos de este ramal son: pieza especial o llave de derivación, tubería y llave de paso accesible y situada en una arqueta en la acera en un punto inmediato anterior a la entrada del edificio. Antiguas acometidas pueden carecer de alguna de estas llaves de corte, que serán obligatorias en las acometidas de nueva creación. En ningún caso podrá el propietario particular manipular o modificar la red municipal existente ni la acometida en el ámbito público, fuera del límite de su propiedad. Una vez realizada la acometida a la red general, el Ayuntamiento solo será responsable de las averías que se produzcan en la canalización de la acometida hasta la alineación con la vía pública (límite de vallado de parcela o límite de propiedad). Así mismo solo responderá hasta ese límite en las acometidas antiguas que carezcan de la llave de paso instalada en la acera.

5º.- Todos los usuarios de este servicio municipal de agua, tienen la obligación de instalar por su cuenta el correspondiente contador, que será adquirido e instalado por el usuario, que irá alojado en una arqueta, y se instalará con las medidas adecuadas, en la fachada del edificio o tapia de la vía pública, que será de fácil acceso desde la calle para la lectura periódica del contador por el personal del servicio, con la correspondiente arqueta de registro y llave de corte, ésta se instalará en terreno público (acera) fuera de la propiedad privada.- Solo en casos excepcionales se podrá instalar en otro lugar siempre con autorización del Ayuntamiento.

6º.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura ni a indemnización de ninguna clase.-

7º.- En caso de paralización de un contador, cualesquiera que fuesen las causas, el usuario tiene obligación de repararlo o sustituirlo. Comunicando al Ayuntamiento tal circunstancia y la



lectura existente, en todo caso, en este supuesto, el consumo de citado período se estimará en base al que hubiese registrado en idéntico período del año anterior.-

9º.- El Ayuntamiento o el Alcalde podrá, en cualquier momento y principalmente por motivos de escasez de agua, suprimir el suministro para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., o para industrias, cuya actividad tenga como materia prima la utilización del agua, como lavanderías, etc., reservando el suministro únicamente para los usos domiciliarios o normales. Dicha circunstancia se comunicará mediante EDICTO A los vecinos y su incumplimiento podrá sancionarse con 150€.

10º.- El Ayuntamiento o el Alcalde podrán acordar de oficio las bajas de usuarios en el servicio o no conceder la primera conexión e incluso levantar las tuberías y demás instalaciones situadas en la vía pública, cuando se detecten anomalías en el funcionamiento del servicio, si no se reparan por los usuarios en el plazo de 15 días hábiles desde que se les adviertan las mismas, tales como:

a) Instalaciones defectuosas que no se ajustan a las prescripciones técnicas que se marquen por el Ayuntamiento.-

b) Falta de contador de agua, arquetas, llaves de corte, etc.-

c) Contador averiado.-

d) Fugas en la instalación de acometida particular entre la red general del Ayuntamiento y el contador.-

e) Falta de pago de la última factura puesta al cobro.-

f) Cualquier otra anomalía, imputable al usuario, que dé lugar a consumo incontrolado de agua o a un funcionamiento normal del servicio, como riegos de jardines o huertos, llenado de piscinas en tiempos en que se hallen prohibidos tales usos, etc.-

En principio, como norma general, se considerará usuario del servicio al propietario del inmueble.-

11º.- Independientemente de las sanciones que se le puedan aplicar a los infractores, se cortará de inmediato el suministro de agua, sin necesidad de previo aviso, a toda persona que utilice referido servicio sin habérsele autorizado por el Ayuntamiento el enganche correspondiente o el alta por reiniciación del servicio. Para ello se precintarán mencionadas acometidas particulares o se destruirán las mismas, si fuere necesario, repercutiendo el coste al infractor.-

12º.- En cualquier momento el Ayuntamiento podrá exigir que se suscriba por parte del usuario el correspondiente contrato de suministro de agua, según modelo que se establezca, procediendo a dar de baja en el servicio todos los que en plazo que se disponga no lo hayan suscrito.-

Se considera usuario, en principio, al dueño del inmueble.-

13º.- El suministro de Agua a los inmuebles será solicitado preferentemente por los dueños de los mismos. En el caso de pretender darse de alta en el servicio los arrendatarios o inquilinos, deberán constar ante el Ayuntamiento el consentimiento expreso de los propietarios, siendo éstos, en cualquier caso, responsables subsidiarios del pago de las cantidades que se adeuden al Ayuntamiento.-

14º.- De las anomalías que se detecten en el servicio, a partir de la red general, serán responsables los propietarios de los inmuebles. No obstante, si el suministro estuviera a nombre



del arrendatario o inquilino, será éste quien deba corregir las anomalías que se adviertan, caso de que el dueño no lo haga. A tal efecto, se les requerirá a ambos simultáneamente con la advertencia del corte y de la baja correspondiente.-

Artículo 9º - INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Se establecen las siguientes sanciones:

A) Aquellos contribuyentes que se les avisa de la avería de agua y no la reparan en el plazo de quince días: se cobrará el triple de la lectura máxima que tenga el año anterior, previa comunicación por el Ayuntamiento. En caso de no lectura durante tres veces continuas se les impondrá una sanción de 50€.

B) Aquellos contribuyentes que no dan de alta el servicio de agua y se comprueba su utilización: 200,00 €

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tipo tributarias, así como en la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan o desarrollan.-

No obstante lo anterior, son de aplicación a este servicio, en todo caso, además de las Normas Tributarias, las Normas Generales y Específicas de esta actividad en cuanto a su regulación, sanciones, etc., así como las Normas de Gestión establecidas en el artículo 8º de esta Ordenanza.-

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- Modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos urbanos y eliminación de los mismos

Art 4: Cuota Tributaria: Viviendas 50 € anuales

Locales de negocio: 54€ anuales

Otros inmuebles: 30€/semestrales

CTR 6€

3.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades culturales, ocio y enseñanzas especiales en establecimiento municipales

Art 5.... 2 . Las tarifas será las siguientes:

Asistencia a Ludoteca municipal : 10€/mes

Asistencia a actividades culturales y ocio: 12€/mes

4.- Modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de guardería municipal (programa Crecemos)

Art. 4 Cuota tributaria:

Material didáctico: 60€/anual



Servicio de toma de biberones 15€/mes

Servicio desayuno 12€/mes

Servicio comidas 12€/mes

Art.5.- Exenciones, reducciones y Bonificaciones.

Ninguna

art.8.-Normas de Gestión

El horario solicitado al inicio del curso se deberá cumplir durante toda la duración del mismo.

Las reiteradas causas de asistencia sin justificar, perderá el derecho a la plaza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de CYL en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aldealengua a 31 de diciembre de 2024.-El Alcalde, Jerónimo Herrero García.